



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 131GG

I.F. N°131/20.05.2025

I.F. N°17/13.01.2025

I.F. N°11/08.01.2025

I.F. N°05/06.01.2025

I.F. N°301/18.11.2024

I.F. N°225/26.08.2024

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de ley que amplía la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 e introduce otras medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Boletín N° 17.064-08

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°060-373) modifican este proyecto de ley de la siguiente manera:

1. Se reducen los montos máximos a destinar para el subsidio eléctrico y los aportes máximos del Tesoro Público:
 - i. 2025: hasta \$250.000 millones (con hasta \$115.000 millones de aporte del Tesoro Público)
 - ii. 2026: hasta \$260.000 millones (con hasta \$115.000 millones de aporte del Tesoro Público)
 - iii. 2027: hasta \$135.000 millones (con hasta \$95.000 millones de aporte del Tesoro Público)
 - iv. Solo para los años 2026 y 2027, los aportes máximos del tesoro público podrán incrementarse en hasta \$40.000 millones cada año siempre que se encuentre vigente la sobretasa transitoria al impuesto de emisiones de CO2 durante los años 2025 y 2026.
2. Se reduce la sobretasa transitoria al impuesto a las emisiones de CO2, siendo equivalente a 3 dólares la tonelada y aplicándose solo para los años 2025 y 2026.
3. Se incorpora la creación de un reglamento para regular los procedimientos, plazos y requisitos relacionados al derecho de los clientes finales con una potencia conectada superior a 500 kilowatts a optar por un régimen de tarifa regulada o de precio libre.
4. Se regula una compensación con cargo al concesionario para los usuarios sujetos a regulación de precios que sufran una interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica no autorizada en conformidad con la ley y los reglamentos.
5. Se introduce transitoriamente un cargo fijo a todos los retiros que realicen las



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 131GG

I.F. N°131/20.05.2025

I.F. N°17/13.01.2025

I.F. N°11/08.01.2025

I.F. N°05/06.01.2025

I.F. N°301/18.11.2024

I.F. N°225/26.08.2024

empresas generadoras desde los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 200 megawatts, con el objetivo de financiar en parte el subsidio eléctrico. Este cargo es equivalente a \$0,5 por kWh con plazo de vigencia desde 2025 a 2027. Este monto se reajustará semestralmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, considerando como base el mes de enero de 2025.

6. Se añade que, de determinarse referencialmente la existencia excedente sobre los fondos destinados al subsidio eléctrico, estos deberán ser destinados al financiamiento de proyectos fotovoltaicos.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

i) Efecto en ingresos fiscales:

La implementación del proyecto de ley implicará mayores ingresos fiscales en los años 2026 y 2027, producto de la sobretasa transitoria a las emisiones. Para su estimación, se utiliza el escenario de emisiones de CO2 en el sector de generación de energía proyectado en la Planificación Energética de Largo Plazo (PELP). Además, se toma en cuenta que esta sobretasa reduce la base imponible del Impuesto de Primera Categoría de las empresas sujetas a éste. En base a este escenario de emisiones, se proyecta una **recaudación adicional de \$48.290 y \$44.457 millones en 2026 y 2027, respectivamente.**

Por otro lado, se estima que el crédito tributario para promover la inversión en sistemas fotovoltaicos para autoconsumo en MiPyMEs genera **menores ingresos al fisco por \$14.110 millones por año, durante 2025 y 2026.**

ii) Efecto en gastos:

Respecto de mayores gastos, la ejecución de estas disposiciones implicará los siguientes efectos:

a. Aportes fiscales al FET:

Los aportes consagrados en este proyecto de ley irrogarán un mayor gasto fiscal incierto, debido a que dependerá de la nómina final de hogares del subsidio eléctrico de cada año y de la recaudación de recursos provenientes de otras fuentes destinados al financiamiento del subsidio eléctrico.

Por lo anterior, se realizan estimaciones para determinar los aportes finales de la ley, los cuales dependen de una serie de factores.

Por una parte, será determinante el número de postulantes al subsidio, así como los



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 131GG

I.F. N°131/20.05.2025

I.F. N°17/13.01.2025

I.F. N°11/08.01.2025

I.F. N°05/06.01.2025

I.F. N°301/18.11.2024

I.F. N°225/26.08.2024

mayores ingresos fiscales producto de la sobretasa a las emisiones, mencionados en la sección anterior.

Asimismo, los aportes dependerán los otros aportes al Fondo, constituidos por la recaudación de multas que cursa la SEC a empresas fiscalizadas, la que con este proyecto de ley aumenta. Tomando como referencia el promedio de multas pagadas en el período 2015-2023, esta fuente de financiamiento se estima contribuiría con cerca de \$15.667 millones en los años 2025 y 2026. También contribuye al Fondo la mayor recaudación neta de IVA producto del incremento de las tarifas eléctricas en el período de julio de 2024 a enero de 2025. Esto se estima en un aporte de \$83.559 millones en los años 2025 y 2026. Finalmente, aporta lo recaudado por el "Cargo FET", estimado en \$42.260 millones por año.

Esto implica que para el año 2025, **el aporte se estima en \$5.703 millones. Para 2026, se estima en \$71.430 millones y para 2027, en \$59.535 millones. Sin perjuicio de lo anterior, el máximo autorizado en la ley para dichos años es de \$115.000 millones, \$155.000 millones y \$135.000 millones, respectivamente.**

b. Nuevas Facultades SEC:

Las nuevas facultades incorporadas, asociadas al cambio de gestión hacia un enfoque preventivo, que se traducirá en un seguimiento de compromisos por parte de la SEC a través de instrumentos denominados planes de cumplimiento y de acción, requerirá de un reforzamiento de su dotación (1 profesional y 4 fiscalizadores), además de gastos de licencias de software. Lo anterior implicará un mayor gasto en el primer año por \$498.565 miles y en régimen de \$283.603 miles, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 1: Mayor gasto SEC

miles de \$ de 2025

Subtítulo	Año 1	Régimen
Gasto en personal	145.242	145.242
Bienes y servicios de consumo	13.023	13.023
Adquisición de activos no financieros	340.300	125.338
Total	498.565	283.603



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 131GG

I.F. N°131/20.05.2025

I.F. N°17/13.01.2025

I.F. N°11/08.01.2025

I.F. N°05/06.01.2025

I.F. N°301/18.11.2024

I.F. N°225/26.08.2024

c. Reforzamiento institucional transitorio por administración del subsidio:

Subsecretaría de Energía: Esta repartición es la encargada de procesar las postulaciones y otorgar, a través de las empresas de distribución eléctrica, el subsidio indicado en este proyecto de ley. Producto del aumento de la cobertura y de la extensión de este beneficio al año 2027, se espera que se incrementen las tareas relacionadas a esta labor, a lo que se suma la administración de la asignación y postulaciones a la tarifa rebajada que beneficiará a un grupo de Mipymes. Es por lo anterior que se incrementará, en forma transitoria, la dotación en cinco personas en modalidad honorarios, además de incorporar gastos para una campaña comunicacional, en el año 2025. El detalle de estos gastos se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2: Mayor gasto Subsecretaría de Energía

miles de \$ de 2025

Subtítulo	Año 1	Año 2 y 3	Régimen
Gasto en personal	205.569	205.569	0
Bienes y servicios de consumo	237.007	0	0
Adquisición de activos no financieros	6.065	0	0
Total	448.643	205.569	0

Servicio de Tesorerías (TGR): Se proyecta incorporar un profesional en forma transitoria, para las tareas de administración del FET, asociadas a la vigencia del subsidio. Esto implicaría un mayor gasto por concepto de honorarios de 36 millones al año por 3 años, no irrogando gasto en régimen.

iii) Resumen

La siguiente tabla muestra el efecto total del proyecto de ley, en ingresos y gastos:



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 131GG

I.F. N°131/20.05.2025

I.F. N°17/13.01.2025

I.F. N°11/08.01.2025

I.F. N°05/06.01.2025

I.F. N°301/18.11.2024

I.F. N°225/26.08.2024

Tabla 3: Resumen efecto en presupuesto fiscal del proyecto de ley
MM\$ de 2025

	2025	2026	2027	2028	Régimen
Ingresos					
Mayores ingresos					
Sobretasa emisiones	-	48.290	44.457	-	-
Menores ingresos					
Crédito	14.110	14.110	-	-	-
Mayores Gastos					
SEC	499	284	284	284	284
Sub. Energía	449	206	206	-	-
TGR	36	36	36	-	-
Aporte Fiscales Subsidio <i>Valores Estimados</i>	5.703	71.430	59.009	-	-
Aporte Fiscales Subsidio <i>máximo legal</i>	115.000	155.000	135.000	-	-
Efecto neto estimado	20.797	37.777	15.078	284	284
Efecto neto máximo	130.094	121.347	91.069	284	284

De esta manera, la implementación del proyecto de ley **irrogará un mayor gasto fiscal transitorio estimado de \$20.797 millones en 2025, de \$37.777 millones en 2026, \$15.078 millones en 2027 y de \$284 millones y en régimen. El mayor gasto máximo transitorio, podría ser de hasta \$130.094 millones en 2025, hasta \$121.374 millones en 2026 y hasta \$91.069 millones en 2027.**

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias Tesoro Público, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Energía, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte de gasto que no se pueda financiar con tales recursos. Para los años posteriores, se estará a lo que se contemple en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 131GG

I.F. N°131/20.05.2025

I.F. N°17/13.01.2025

I.F. N°11/08.01.2025

I.F. N°05/06.01.2025

I.F. N°301/18.11.2024

I.F. N°225/26.08.2024

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la Republica, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de ley con el objeto de ampliar la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 e introducir otras medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Dirección de Presupuestos (2025). Informe Financiero Complementario N°17. Proyecto de ley con el objeto de ampliar la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 e introducir otras medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Dirección de Presupuestos (2025). Informe Financiero Sustitutivo N°11. Proyecto de ley con el objeto de ampliar la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 e introducir otras medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ley de Presupuestos del Sector Público de 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 131GG

I.F. N°131/20.05.2025

I.F. N°17/13.01.2025

I.F. N°11/08.01.2025

I.F. N°05/06.01.2025

I.F. N°301/18.11.2024

I.F. N°225/26.08.2024


JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

